



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2010-CMPF

Ferreñafe, 18 de Marzo de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de Marzo de 2010, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal; y

VISTO:

El Informe Legal N° 056-2010-MPF/GAJ, de fecha 15 de Marzo de 2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFE

Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E_MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Que, mediante Informe Legal N° 056-2010-MPF/GAJ, de fecha 15 de Marzo de 2010, el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Titular del Pliego lo siguiente:

I. ANTECEDENTES: Que, según Expediente N° 00315, el administrado José Aurelio Fuentes Exebio, ha solicitado la Anulación de la Deuda por Servicios de Baja Policía, de los inmuebles de su propiedad ubicados en la lotización Santa Laura de Ferreñafe, por cuanto es un servicio que a la fecha no se da por ser terrenos sin construir. Asimismo solicita la prescripción de deuda de años anteriores del Impuesto Predial. **1.2)** Que, con el Memorando N° 057-2010-MPF/GR, de fecha 20 de Febrero de 2010, se ha derivado lo actuado facultándonos a resolver, teniendo en cuenta que en autos, también obra el Informe N° 065-2010-GR/SG.O, pronunciado por la Sub Gerencia Operaciones de la Gerencia de Rentas, el cual será tomado en cuenta sin que sea vinculante. **II. ANÁLISIS:**

2.1) Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 106.1 de la Ley N° 27444, desarrolla:

"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición"; el cual ha sido activado por el ciudadano José Aurelio Fuentes Exebio y a través de la solicitud de anulación de deuda de baja policía,

que debe ser entendida como exoneración de arbitrios. **2.2)** Que, en primer lugar debemos indicar que la exoneración en el pago de los arbitrios municipales, en especial de los arbitrios por concepto de baja policía, es un derecho que debe ser resuelto conforme a la atribución señalada, por el artículo 9º inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece:

"Corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos conforme a ley", fundamento que demuestra la competencia del órgano resolutorio, es por ello, la remisión al pleno del concejo. **2.3)** Que, cuando hablamos de los arbitrios municipales, indicaremos que estos se encuentran regulados por el artículo 6º de la Ley de Tributación Municipal habiendo entendido la doctrina que son **"Las tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente"** como son para citar alumbrado público, baja policía, etc.

2.4) Que, si aplicamos la definición formulada, indicaremos que contamos con el Informe N° 006-2010-MPF/JPO.LP.GSC, de fecha 19 de Febrero del año en curso, por el cual se ha indicado que efectivamente la Lotización denominada "Santa Lucía" ubicada en el Cono Norte del distrito y provincia de Ferreñafe; es un área con muy poco tiempo de haberse lotizado, como se puede apreciar en la copia del Plano Catastral que en Anexo N° 01 forma parte del presente informe; en consecuencia se trata de áreas de terreno ubicado sin construir, y por ende no existen viviendas, asimismo la mencionada área adolece de ausencia de los elementales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



servicios básicos, tales como agua, alcantarillado y energía eléctrica, **razón por el que la mencionada lotización "Santa Laura" de esta Provincia no se brinda este servicio.** 2.5) Que, ante la aseveración mencionada, nos permita evidenciar que no se cumple con los requisitos que ha demarcado la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales, aprobado con la Resolución N° 008-2003-CAM-INDECOPI, por el cual se exige demostrar la concurrencia de la Prestación General de Servicios y la Prestación y Disfrute Efectivo. 2.6) Cuando hablamos de Prestación General de Servicios, estamos hablando de la posibilidad que tiene un vecino para disfrutar si lo desea del servicio público prestado por la autoridad local, lo cual se niega con el Informe N° 006-2010-MPF/JPO.LP.GSC, por no prestarse el servicio en la zona, debido a la carencia imprescindible de recursos, tales como personal, herramientas, útiles de aseo, maquinaria y equipo, etc. 2.7) Respecto a la prestación y disfrute efectivo, se entiende cuando el vecino recibe directamente el servicio, lo que también es negado por el informe mencionado líneas arriba, ya que no existe ningún servidor municipal que recoja la basura que arroja los predios del solicitante debiendo ampararse la petición formulada. 2.8) Que, el Artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es clara en señalar que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 6) La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, lo cual no ha sido cumplido por el administrado José Aurelio Fuentes Exebio; por otro lado, la norma administrativa antes citada, establece los procedimientos a seguir de cada pretensión a fin de evitar pretensiones que no guarden conexión entre sí, originando innecesarias acumulaciones, estando a lo indicado y en salvaguarda de su derecho del administrado antes citado, dicha pretensión debe ser recurrida en otro procedimiento.

III. CONCLUSIÓN: Opina lo siguiente: 3.1) Declarar **Fundado** la petición de Exoneración de arbitrios por concepto de baja policía (recojo de basura), respecto de los 24 predios sin construir los cuales se encuentran ubicados en la Lotización Santa Laura de esta ciudad, de propiedad del administrado José Aurelio Fuentes Exebio. 3.2) Carece de objeto pronunciarse por la prescripción de Impuesto Predial solicitada por José Aurelio Fuentes Exebio, sobre los 24 predios sin construir, ubicados en la Lotización Santa Laura; por los fundamentos expuestos.

IV. RECOMENDACIÓN: Se derive todo lo actuado al Pleno del Concejo Municipal para que actúe de acuerdo a su competencia;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de Marzo de 2010, se ha dado la siguiente:



CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 • FERREÑAFE

Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E-MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

"Juntos haremos una ciudad digna y culta"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la petición de Exoneración de Arbitrios por concepto de baja policía (recojo de basura), respecto de los 24 predios sin construir ubicados en la Lotización Santa Laura, Distrito y Provincia de Ferreñafe, de propiedad del administrado José Aurelio Fuentes Exebio; por los fundamentos expuestos en el Informe Legal del Visto.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas se pronuncie sobre la solicitud de prescripción de Impuesto Predial de los 24 predios sin construir ubicados en la Lotización Santa Laura, Distrito y Provincia de Ferreñafe de propiedad del administrado José Aurelio Fuentes Exebio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Rentas; asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA

